JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la Extincion de la sanción Penal impuesta al señor (a) JOSÉ ANTONIO TREJOS SUÁREZ quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional respecto de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Caldas.

Problema Jurídico:

Determinar si en el presente evento, se cumplen en favor del sentenciado los requisitos del artículo 67 del Código de las Penas, para declarar extinguida la misma.

Para resolver se CONSIDERA:

El (la) señor (a) JOSÉ ANTONIO TREJOS SUÁREZ, fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, a la pena de 6 años prisión, como responsable de los delitos de porte ilegal de armas de fuego de defensa personal y hurto calificado y agravado, pero fue absuelto del punible de homicidio agravado en sentencia del 01 de julio de 2003, no obstante, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, revocó dicha decisión en sentencia del 29 de septiembre de 2003, para en su lugar, condenarlo por los 3 delitos referidos previamente e imponiéndole una pena de 26 años de prisión.

Así mismo, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Tolima, en auto del 08 de noviembre de 2013 le otorgó el subrogado de la libertad condicional, con un período de prueba de 9 años 11 meses y 29 días, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de compromisos, que lo fue el 18 de noviembre de 2013.

Acorde con el artículo 67 del C.P., tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo un período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C.P. Así mismo, como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Por lo expuesto, HE DECIDIDO,

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta a JOSÉ ANTONIO TREJOS SUÁREZ, identificado con C.C. 1.090.335.671.

Segundo: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida por el condenado.

Tercero: Se ordena que por la Secretaría del Despacho se excluya del conocimiento y del dominio público toda la información que repose en el sistema de información SIGLO XXI respecto de JOSÉ ANTONIO TREJOS SUÁREZ, y referida a esta causa penal seguida en su contra por los delitos de homicidio agravado, porte ilegal de armas de fuego de defensa personal y hurto calificado y agravado, en la que se ha dispuesto el archivo definitivo de las diligencias en esta providencia.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JAIRO HUGO BURITICÁ TRUJILLO
JUEZ

Notificación: _____

_____
Procuradora Judicial

JOSÉ ANTONIO TREJOS SUÁREZ
CONDENADO

_____
Defensor público

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO